

beneficio de todos los ciudadanos. Para ello se halla supeditado a que éstos reciban del Estado servicios más valiosos o equivalentes al menos a los que se hubieran podido procurar por la inversión directa de la parte del producto ingreso de su trabajo que se les ha retenido por ese medio; esta ya es una cuestión de sana administración pública; si el ingreso así obtenido se emplease en ahmentar una burocracia parasitaria o se dilapidase estérilmente, tanto montaría que resultase en provecho de un intermediario privado que de un intermediario público.

Comprimir los precios de venta y expandir los de compra será siempre buena Economía. Pero, ¿cuánto y en qué medida? ¿Cuál es el precio de compra equitativo y cuál el de venta justo? He aquí una cosa que solo el mercado puede decidir con certeza. Si se deja al consumidor demandar en la medida que pueda y crea conveniente, el precio de venta se establecerá en un punto donde el aprovisionamiento sea suficiente para satisfacer a los consumidores en la medida de sus necesidades y posibilidades. Si se deja a los comerciantes comprar y vender libremente, ese precio no será mayor por punto general que el necesario para remunerar su trabajo y el del productor; un margen excesivo atraerá nuevos concurrentes al mercado y aumentará la competencia por vender frente al consumidor, y la competencia por comprar frente al productor. El equilibrio tiende a establecerse en aquel precio que ofrece al productor una remuneración suficiente para abastecer el mercado en el grado que el consumidor reclama a ese precio y con el menor margen para el intermediario que cabe dentro del grado de progreso técnico-comercial alcanzado, sobre todo si el Estado procura oponerse a las maniobras especulativas.

Todo esto, se dirá es vieja economía. Desde luego, muy vieja, pero quizás no esté de más recordarla, porque la nueva que se ofrece para sustituirla no registra por ahora resultados muy halagüeños en el mundo, y más pronto o más tarde tendremos que volver a los patrones clásicos, a la vieja verdad. Yo no me he propuesto aquí más que recordar esa vieja verdad, que una experiencia ya secular ha mostrado ser aproximadamente exacta.

GERMÁN BERNÁCER

*Artículo publicado en «INFORMACION», revista de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao).*

## Un interesante fallo del Tribunal Central sobre Contribución de la Renta

Publicamos a continuación los considerandos de un fallo muy reciente del Tribunal Económico-Administrativo Central, recaído en expediente seguido a un contribuyente por Renta de esta demarcación, y cuyo fallo ha sido facilitado por nuestro director y el letrado señor Escobar:

Que la única cuestión en este expediente planteada es la que tiene por objeto determinar si al practicar liquidación por Contribución sobre la Renta, deben ser tomadas en consideración las pérdidas obtenidas por el contribuyente en uno de los apartados que enumera el artículo 5.º de la Ley de 1932 al clasificar los ingresos, deduciendo su importe de la suma de los productos líquidos de los otros apartados, o por el contrario, si, como se hizo en el presente caso, debe limitarse la Oficina gestora a no tener en cuenta cantidad alguna (positiva ni negativa) por el apartado en que se obtuvo la pérdida, gravando la suma total que resulte de las restantes rentas parciales positivas de los otros apartados.